



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Bbva Colombia S.A.
Demandado	Luis Alberto Pico Carrillo
Asunto	Auto Remite Proceso
Radicado	680014003022-2019-00172-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado Catorce Civil Municipal de esta municipalidad (archivo PDF 004), donde se da inicio al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del demandado y dando aplicación a lo señalado en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., se ordenará la remisión del expediente a dicho Despacho Judicial para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve:

Enviar el expediente No. **680014003022-2019-00172-00** al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga con el fin de darle el trámite correspondiente, dejando las constancias del caso.

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fbedb5dee976d67491fa5cb429708348a9b92b31df697dd11d897062bebc12**

Documento generado en 19/03/2024 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de marzo 8 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 037 del cuaderno 1)	\$4.497.294,00
Guía No. YP004060971CO notificación Servicios Postales Nacionales S.A. (folio 5 del archivo PDF 002 del cuaderno 1)	\$11.300,00
Total	\$4.508.594,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Gestiones y Procuraciones
Demandado	Evelia Parada
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2019-00184-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43d96eb7e3333af0a23a41f25454cc3a0fb9df7c3d39c05754306c1984bbf6d**

Documento generado en 19/03/2024 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Alca Ltda.
Demandado	Diego Fernando Godoy Triana
Asunto	Auto Ordena Requerimiento
Radicado	680014003022-2020-00236-00

Encontrándose el expediente al Despacho se vislumbra que en virtud a la práctica de la prueba pericial que de forma oficiosa se decretó en auto adiado el 10 de abril de 2023¹, se ha generado una prolongación inusitada en la duración del proceso de la referencia, ocasionada por la falta de acreditación del pago de los gastos de recuperación que exige la entidad a cargo de la elaboración de dicho experticio.

Cabe recordar entonces que en todo momento incumben ejercerse los deberes que le asisten al juez, descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso, así como el deber que le atañe a las partes de prestar su colaboración en la práctica de pruebas, enunciado en el numeral 8 del artículo 78 de la citada codificación, por lo que habrá de requerirse a la parte pasiva para que dentro del término prescrito en el artículo 234 *ejusdem*, proceda a acreditar el pago de los gastos de recuperación en la cuenta bancaria de la cual es titular el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que se informó en el Oficio núm. 012—GRADF-DRNR-2024² y en caso de no poder hacerlo en la forma indicada, deberá efectuar el pago de tales emolumentos en la cuenta de depósitos judiciales de este Estrado Judicial, dentro del mismo plazo concedido anteriormente.

Así las cosas, habrá de advertirse que en el evento en que no se logre acreditar por parte del extremo ejecutado el pago de los dineros a los que se hace alusión en líneas anteriores, no solamente se prescindirá de la prueba en cuestión, sino que podrá verse inmersa en las sanciones procesales dispuestas en el artículo 233 del Código General del Proceso.

¹ Archivo PDF 65 del cuaderno principal.

² Archivo PDF 84 del cuaderno principal.



Finalmente, dado que por medio de auto calendado el 29 de noviembre de 2023³, se fijó fecha y hora para desarrollar las actividades de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es el 9 de abril de 2024 a las 9:30 a.m., se analizará la viabilidad de reprogramar la enunciada vista pública, en el caso de atenderse afirmativamente y dentro de la oportunidad concedida en este mismo proveído la carga impuesta al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Requerir** a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el pago del monto equivalente a **\$946.556,86**, a favor del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el número de cuenta que se informó en el Oficio núm. 012—GRADF-DRNR-2024 o subsidiariamente en la sección depósitos Judiciales de la cual es titular este Estrado Judicial, esto es Banco Agrario, a la cuenta No. 680012041022.

Por secretaría, contrólese el término otorgado.

2. **Advertir** a la parte demandada que de no acreditarse el pago de los estipendios enunciados en el numeral anterior de forma oportuna, se prescindirá de la prueba grafológica y dactiloscópica que de forma oficiosa se decretó en auto de fecha 10 de abril de 2023, sin perjuicio de las sanciones procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo

³ Archivo PDF 78 del cuaderno principal.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d30dceda6d45fa585662eeff2573e9ea8c99c8dfb082ec81f4520c761b8f26**

Documento generado en 19/03/2024 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal- Restitución de tenencia
Demandante	Álvaro Beltrán Serrano
Demandada	Eva Beltrán de Sierra
Asunto	Auto Niega Solicitud
Radicado	680014003022-2021-00054-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada, obrante en el archivo PDF 61, donde solicita un término de dos (2) meses para realizar la entrega voluntaria del inmueble, debe indicarse que el término concedido en el numeral 2° de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2023¹, confirmada por el Superior a través de proveído calendarado el 13 de octubre de 2023², se encuentra más que precluido, por lo que el Despacho no puede extender un término, que si bien es judicial, debió invocarse la causal de prórroga antes del vencimiento del plazo otorgado, tal como lo prescribe el artículo 117 del Código General del Proceso.

Es de esta forma, mal haría esta célula judicial en disponer de un derecho que ya se encuentra en cabeza del extremo actor, por lo que sería éste el llamado a conceder la gracia que ahora se implora por cuenta de la parte pasiva y no este administrador de justicia.

Conforme a lo expuesto en precedencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Negar** la solicitud de prórroga de entrega del inmueble ubicado en la carrera 17B No. 56.62 de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. Mantener** la fecha de la diligencia de entrega del predio referido con antelación, tal como se dispuso en auto calendarado el 6 de marzo de 2024.

¹ Archivo PDF 049, cuaderno principal.

² Archivo PDF 049, cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b12a8a697b84751ef76e36dce0b37ab2760977fc581ad4a60f21e531431e72**

Documento generado en 19/03/2024 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal- Restitución de Tenencia
Demandante	Álvaro Beltrán Serrano
Demandada	Eva Beltrán de Sierra
Asunto	Auto Ordena Oficiar
Radicado	680014003022-2021-00054-00

Con ocasión del memorial visible en el archivo PDF 61 del cuaderno principal, suscrito por el apoderado de la parte demandada, se advierte la manifestación referente a que en el inmueble objeto de la diligencia de entrega, se encuentra actualmente habitado también por el padre de la señora Eva Beltrán De Sierra, quien es un adulto mayor, por lo que atendiendo lo prescrito en el artículo 42 del Código General del Proceso y la Ley 1850 de 2017, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar que por secretaría, se oficie a la Secretaria de Desarrollo de la Alcaldía de Bucaramanga, con el fin de que brinden el acompañamiento respectivo a la diligencia de entrega que se realizará, según auto del seis (6) de marzo de 2024.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d3213d32868ef2815ae78cc053488aac5ae669ea565d0f3a363173e41db0a9**

Documento generado en 19/03/2024 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Soliman S.A.S.
Demandado	Rubén Fernando Delgado Rincón
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
Radicado	680014003022-2021-00745-00

Mediante proveído del 22 de marzo de 2022 el Despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Grupo Soliman S.A.S. y en contra de Rubén Fernando Delgado Rincón, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Como se dijo en auto del 6 de marzo de 2024 (archivo PDF 020 del cuaderno 1) el extremo demandando se notificó personalmente del proveído inicial y guardó silencio.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P.: «*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*», por consiguiente, ante el panorama procesal evidenciado se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas.

En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,



Resuelve:

1. **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de marzo 22 de 2022 a favor de Grupo Soliman S.A.S. y en contra de Rubén Fernando Delgado Rincón.
2. **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.
3. **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.
4. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de doscientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y dos pesos (\$252.272.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.
5. **Ordenar** que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.
6. Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b993db20021e6941bbf0fe3b6f3523f1cf892c3af0e7533b7727412f2b493f2c**

Documento generado en 19/03/2024 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de marzo 6 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 013 del cuaderno 1)	\$1.449.955,00
Total	\$1.449.955,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Manuel Alexis Sepúlveda Jaimes
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2022-00010-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 121eaf2ab5b880607269b5b2897b7febe314be4588f58e9b2403515a079d5a67

Documento generado en 19/03/2024 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de marzo 14 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso verbal sumario como sigue:

A cargo de la parte demandante:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada (archivo PDF 055 del cuaderno 1): 30% de 1 SMMLV	\$390.000,00
Póliza de Seguros Mundial (folio 2 del archivo PDF 039 del cuaderno 2) 30%	\$74.933,00
Total	\$464.933,00

A cargo de la parte demandada:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 055 del cuaderno 1) 70% de 1 SMMLV	\$910.000,00
Póliza de seguros No. 8100039029 Seguros Mundial (folio 3 del archivo PDF 008 del cuaderno 1) 70%	\$82.300,00
Guía No 1040031668312 notificación cumplimiento de medida cautelar Enviamos Comunicaciones S.A.S. (folio 3 del archivo PDF 035 del cuaderno 2) 70%	\$12.390,00
Total	\$1.004.690,00



Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Daniel Villamizar Basto
Demandado	Martha Lucía Ruiz Niño y otros
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2022-00025-00

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f586fb60bc072cbff51eba5e65987414b453ae7aae9b6342bb263d43c00b7b0**

Documento generado en 19/03/2024 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de marzo 8 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 013 del cuaderno 1)	\$4.677.239,00
Total	\$4.677.239,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	María Fernanda Correa Romero
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2022-00245-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be9178c5e58a7cfbe5dd4311003d906434ecf4efefbbedd10407a75397c1db0**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de marzo 15 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 026 del cuaderno 1)	\$3.200.000,00
Guía No. 1207616 Notificación El Libertador (folio 4 del archivo PDF 005 del cuaderno 1)	\$14.445,00
Total	\$3.214.445,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José Humberto Quintana Landazabal
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2022-00380-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611548138b8b054e79ead8aef6c13e129f2e41c7c5ae88f487ad0d5ec8aad31**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de marzo 8 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 018 del cuaderno 1)	\$279.457,00
Guía No. 1040046698113 notificación Enviamos Comunicaciones S.A. (folio 3 del archivo PDF 011 del cuaderno 1)	\$12.000,00
Total	\$291.457,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Alfredo Pinilla Moreno
Demandado	Margareth Johanna Caballero Smith y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2022-00650-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df431ee09609009e3ed750bdedeb6a08af7aa807dc993de83a5eb522ca2c6f7**

Documento generado en 19/03/2024 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de marzo 13 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 011 del cuaderno 1)	\$396.536,00
Total	\$396.536,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Blanco Salazar González
Demandado	Leonor Martínez Carreño y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2023-00100-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62ad1b893a7e40ea97f1d0b32663d05b0adf7529c84400767b01975eb2659cd**

Documento generado en 19/03/2024 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Cooperativa De Ahorro y Crédito De Profesores – Coopprofesores
Demandados	Linnette Gissell Caicedo Méndez
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00155-00

Teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Coopprofesores** en contra de **Linnette Gissell Caicedo Méndez** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$13.737.325.00 m/cte.** por concepto de capital representado en el pagaré N° 102023447, el cual contiene una obligación exigible a partir del 20 de septiembre de 2023, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser



necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado **Fernando Enrique Castillo Guarín**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 13.541.463 y la tarjeta de abogada núm. 147.006 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930a6fb6065a72a0feee2086d5ebd13d66a839c80311c0fb256e44109271efd4**

Documento generado en 18/03/2024 08:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandantes	Finanzauto S.A. BIC
Demandados	Luis Miguel Jerez Garzón
Asunto	Auto Devuelve a Reparto
Radicado	680014003022-2024-00157-00

Revisada la presente demanda que promueve **Finanzauto S.A. BIC** contra **Luis Miguel Jerez Garzón** y luego de observar en el programa Justicia Siglo XXI, se pudo constatar que este Juzgado conoció de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2022-00423-00 y, que actualmente se encuentra terminado por el pago parcial de la obligación.

Así las cosas, como quiera que la presente demanda fue asignada directamente a esta dependencia y no repartida de manera aleatoria, como se observa en la hoja de reparto¹, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Devolver la presente demanda ejecutiva, instaurada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **Luis Miguel Jerez Garzón**, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 005

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab25062cf508e88b0ccce8362a5024341e2f4d91461d9ad0639f2817c9971b**

Documento generado en 18/03/2024 07:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	José Antonio González Valero
Demandados	Darío Cárdenas Rivera y Martha Celis Díaz
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00158-00

Teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **José Antonio González Valero** en contra de **Darío Cárdenas Rivera y Martha Celis Díaz** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$2.639.000.00 m/cte.** por concepto de capital representado en la letra de cambio N°FE-0364, el cual contiene una obligación exigible a partir del 31 de marzo de 2023, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado **Ronald Antonio González Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.616.525 y la tarjeta de abogado núm. 198.409 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791f320016576cc33da3a2983dfc2d245a3b7022d99cb8f7dfbbb7153e8f4519**

Documento generado en 18/03/2024 08:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes	Ignacio Bustos Bello
Demandados	Martha Cecilia Vega Jiménez, Ana Dolores Sierra De Reyes y Carmen Cecilia Sierra Rodríguez
Asunto	Auto Inadmitir Demanda
Radicado	680014003022-2024-00159-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

- 1. Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 1.1 Aclarar** el acápite de pretensiones como quiera que se hace referencia en forma indistinta a un contrato de promesa de compraventa y a un contrato de compraventa, siendo que estos negocios jurídicos tienen características distintas. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2 Discriminar** el valor de los distintos tipos de indemnizaciones que se estén persiguiendo, sea daño emergente o lucro cesante (artículo 1613 del Código Civil), así como lo referente a los daños morales que se piden en la pretensión quinta. *Ibidem*.
 - 1.3** Atendido lo reseñado en el numeral anterior, deberá presentarse por separado, en lo concerniente al juramento estimatorio, los valores que se estén buscando por concepto de daño emergente y lucro cesante. De igual forma, si bien el inciso 6° del artículo 206 del Código General del Proceso enseña que para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales no se aplicará el referido



juramento, deberá exteriorizarse el pedimento de los daños morales en forma aislada de los demás que se estén pretendiendo.

1.4 Manifestar el canal digital al cual deban ser notificados los testigos. En caso de no conocerlo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce esa información, esto, conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

1.5 Atestiguar el agotamiento del requisito de procedibilidad, esto es haber surtido la conciliación prejudicial en derecho, puesto que únicamente allega constancia de conciliación en equidad¹. Lo anterior de conformidad con el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso y el 67 de la Ley 2220 del 2022.

1.6 Acreditar el envío de la demanda al extremo demandado, bien sea al buzón de correo electrónico o a la dirección física de habitación o lugar de trabajo que se hayan anunciado; lo propio deberá realizar respecto al escrito de subsanación. Lo anterior de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

2. Reconocer a la abogada **Eugenia Aguilar Rueda** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 28.297.254 y la tarjeta de abogada núm. 50.666 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

¹ Archivo PDF 003, Folio 25 a 29.

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f12c9712d6e0115e3be9cba96377163344199de3a063fa50fd14c1d6d7b2dc**

Documento generado en 19/03/2024 08:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Rosalba Flórez Quiñonez
Demandados	Angie Catalina Rimolo Castro, Parmenio Expedito Galvis Garzón y Nancy Rocío Romero Estupiñan
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00161-00

Teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Rosalba Flórez Quiñonez** en contra de **Angie Catalina Rimolo Castro, Parmenio Expedito Galvis Garzón y Nancy Rocío Romero Estupiñan** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$2.850.000.00** m/cte. por concepto de clausula penal representado en el contrato de arrendamiento individual de vivienda urbana, del 27 de julio de 2020, visto a folio 01 a 04 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los siguientes cánones de arrendamiento:

Fecha del Canon	Valor	Fecha de Vencimiento
Junio de 2023	\$950.000	05/06/2023
Julio de 2023	\$950.000	05/07/2023
Agosto de 2023	\$950.000	05/06/2023
Total	\$2.850.000	



- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.2 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima establecida por el artículo 1617 del Código Civil, esto es, el seis por ciento (6%) anual, desde el siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado **Mauricio Campos Gómez** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.266.928 y la tarjeta de abogado núm. 341.519 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante como endosatario en procuración, dentro de estas diligencias y en calidad de apoderado judicial de la parte actora, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Gelber Ivan Baza Cardozo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f56accf7d7f21870f1862173501a58dc988a5a41c35aca0eefab70b70a1fb05**

Documento generado en 19/03/2024 09:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Electrificadora De Santander S.A. E.S.P.
Demandados	Néstor Favian Castro Rueda
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00163-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. en contra de Néstor Favian Castro Rueda por las siguientes sumas de dinero:**

1.1

Numero de Factura	Valor de Capital Adeudado	Fecha de Vencimiento de Factura
182411718	\$338.014	19/06/2021
185389252	\$682.925	18/09/2021
186405686	\$748.685	20/10/2021
188486765	\$314.306	18/12/2021
190708060	\$303.405	22/02/2022
Total	\$ 2.387.335	

- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal**



efecto certifique la Superintendencia Financiera, el cual sea exigible cada una de las facturas hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.3 Por los consumos de energía que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, siempre que se aporte la respectiva factura de venta, y los intereses moratorios sobre dichas sumas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual que corresponde desde la fecha de exigibilidad de las mismas y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderado de la parte actora al abogado **Oscar Alfredo López Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.259.333. y la tarjeta de abogado núm. 64.638 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356d033b857d00743a615eda9d7827c88a59eb9f15c9f51160756d6d5c32527c**

Documento generado en 19/03/2024 09:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Ana Cecilia Fonce Quintero
Demandados	Wilfer Sneider Prada Castañeda
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00164-00

Teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Ana Cecilia Fonce Quintero** en contra de **Wilfer Sneider Prada Castañeda** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$2.600.000.00 m/cte.** por concepto de capital representado en la letra de cambio sin numeración, la cual contiene una obligación exigible a partir del 24 de noviembre de 2022, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser



necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Reconocer a la demandante **Ana Cecilia Fonce Quintero** que actúa en causa propia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3ccde8c82102e413cbcd94f83a85062d26744eea50475d4c0a4efe512d0019**

Documento generado en 19/03/2024 09:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Efectividad de la Garantía Real
Demandantes	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandados	Expedito Ortiz Rodríguez
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	680014003022-2024-00165-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 1.1 Arrimar** copia del certificado de tradición y libertad del bien Inmueble dado en garantía, identificado con matrícula inmobiliaria núm. 300-297604, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el mismo se echa de menos dentro del plenario. Lo anterior de conformidad con el numeral 2º artículo del 90 y el artículo 468 del Código General del Proceso.
- 2. Reconocer** al abogado **William Alexander Gómez Ospina** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80471527 y la tarjeta de abogado núm. 402320 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e0ef6722c7f72cca3a3026dcb9fd4f548d39abe5a760e8e0c878f50fad573c**

Documento generado en 19/03/2024 09:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>